



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00142-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. MONICA MAZUERA OROZCO contra el señor PAUL AGUIA CARDONA

**A CONSTANCIA SECRETARIAL:** El suscrito secretario del Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali (Valle), procede a realizar la liquidación de costas a que fue condenado el extremo pasivo, señor PAUL AGUIA CARDONA, conforme se ordenó en providencia 136 del 9 de agosto de 2022, tal como lo dispone el artículo 366 del C.G.P., de la siguiente manera:

Agencias en Derecho 1ra Inst.	\$458.132,00
costas	\$20,00
Total	\$478.132,00

SON: CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS M/Cte. (\$478.132,00)

Por otra parte se allega al plenario memorial de la parte actora otorgando poder, como también memorial de la apoderada primigenia de la parte precitada.

Santiago de Cali, 16 de mayo de 2023

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1025

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En consideración a lo resuelto mediante providencia 136 del 9 de agosto de 2022, y de conformidad con la liquidación de costas que antecede se impartirá su aprobación, atendiendo lo previsto el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P.

Por otra parte, la señora MONICA MAZUERA OROZCO, allega escrito concediéndole personería a la doctora ANGELICA MARIA MELO PAEZ,



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00142-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. MONICA MAZUERA OROZCO contra el señor PAUL AGUIA CARDONA

lo cual amerita pronunciamiento del despacho como quiera que la doctora LILIA AMPARO MARTINEZ, mediante escrito aportado al despacho presentó renuncia al poder conferido por la demandante.

No obstante lo anterior, se observa que la apoderada . Dra. LILIA- no aportó la comunicación enviada a la ejecutante como lo dispone el artículo 76 del Código General del Proceso. *“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”.*

En efecto la apoderada judicial manifiesta aportar un paz y salvo que no guarda relación con su pretensión, pues este corresponde a un pronunciamiento respecto de una excepción de pago

<p>PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DEMANDANTE: MÓNICA MAZUERA OROZCO DEMANDADO: PAUL AGUÍA CARDONA RADICACION: 7600131100102020-00142-00</p>
--

**LILIA AMPARO MARTÍNEZ VALENCIA**, mayor de edad y vecina de Santiago de Cali, con cédula de ciudadanía No. 38.863.136 expedida en Buga, Abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 94022 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito pronunciarme respecto a la a excepción de pago, interpuesta por el demandado:

Ahora bien, en virtud a que la señora MONICA MAZUERA presenta poder a nueva profesional del derecho, si se entiende revocado el poder conforme lo indica el mismo art. 76 precitado.

Finalmente se exhorta a las partes para que aporten la liquidación del crédito ordenada mediante proveído 136 del 9 de agosto de 2022



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00142-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. MONICA MAZUERA OROZCO contra el señor PAUL AGUIA CARDONA

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali.

### RESUELVE

**PRIMERO: TENER** por revocado el poder otorgado por la señora MONICA MAZUERA a la doctora LILIA AMPARO MARTÍNEZ.

**SEGUNDO. RECONOCER** personería para actuar a la Da. ANGÉLICA MARÍA MELO PÁEZ CON c.c. 42.111. 468 y T.P. 249.935 del C.S. J, en la forma y términos que obran en el memorial poder conferido por la señora MÓNICA MAZUERA OROZCO.

**TERCERO: APROBAR** la liquidación de costas realizada por esta oficina judicial dentro del proceso ejecutivo de alimentos promovido por JOSE FELIPE PEREZ y ROXANA ORTIZ contra el señor JOSE PEREZ APONTE.

**CUARTO: Exhortar** a las partes para que aporten la liquidación del crédito ordenada mediante proveído 136 del 9 de agosto de 2022

**NOTIFÍQUESE,**

**La Juez**

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA**

05

**Firmado Por:**  
**Anne Alexandra Arteaga Tapia**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 010 Oral**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3de509fd878841c4ebec8dd2d9f893b9b4b2f8421d49332f259d1dcf4af65b0a**

Documento generado en 15/05/2023 09:16:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**